

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 986

23 de agosto de 2022

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor*

#### LEY

Para crear la “Ley de Incentivos para las Industrias de Generación de Energía Renovable en las Vías Públicas”; enmendar la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6070.12 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para conceder incentivos adicionales en materia de energía renovable; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los objetivos principales de la Política Pública Energética de Puerto Rico, promulgada en la Ley 17-2019, se encuentra el reducir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, ello, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva. Conforme al plan establecido, para en o antes del año 2025, Puerto Rico debería depender en un 40% de fuentes de energía renovables; 60% para en o antes del año 2040; y 100% para en o antes del 2050. Hoy día, solo el 3% de nuestra energía es generada por fuentes de energía renovables; situación que nos coloca muy lejos de las metas proyectadas. A pesar de la asignación de miles de millones de dólares de fondos federales de reconstrucción para nuestra isla, y la creación de fideicomisos y programas estatales, entre los que se encuentran

aquellos que ofrecen incentivos económicos para personas de bajos y medianos ingresos, y para pequeñas y medianas empresas para la obtención de mecanismos generadores de energía renovable, no ha sido suficiente para incentivar el cambio de mentalidad en torno a la reforma urgente que requiere nuestro sistema energético.

De conformidad con la reglamentación federal establecida en la Ley de Política Pública Energética y la Ley de Energía de 2020, se estableció en Puerto Rico el Programa de Política Pública Energética (PPPE) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y con este, la administración del programa federal llamado: Programa Estatal de Desarrollo Energético. Como cuestión de hecho, el programa de desarrollo energético no se encuentra en el estado de establecimiento y avance en términos porcentuales que se había proyectado, revelando que nos queda muchísimo camino por recorrer para lograr la reforma proyectada, y puntualizando que todas las iniciativas viables encaminadas a alejarnos de la dependencia de la quema de combustibles fósiles son útiles y necesarias. Teniendo esto en perspectiva, surgió la creación de legislación con el propósito de utilizar nuestras autopistas y vías públicas principales para el desarrollo de fuentes de energía renovable mediante la inversión privada.

Reconociendo la gran dificultad que exhibe el Gobierno de Puerto Rico en la transición a energía renovable y todos los escollos que enfrenta el crecimiento acelerado de dicha industria, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de incentivar a las industrias de generación de energía renovable que contraten con el gobierno para la concesión y utilización de espacios existentes en nuestras vías públicas para el desarrollo de energía renovable, permitiéndoles reclamar un crédito por inversión en infraestructura igual al cien por ciento (100%).

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

1 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Incentivos para las  
2 Industrias de Generación de Energía Renovable en las Vías Públicas”.

3 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada,  
4 conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”,  
5 para que lea como sigue:

6 “Sección 5.-Créditos

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo, Pruebas Clínicas, Pruebas  
10 Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible. -

11 (1) Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o  
12 bajo leyes de incentivos anteriores podrá reclamar un crédito por inversión  
13 igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en  
14 Puerto Rico después de la aprobación de esta Ley por dicho negocio exento o  
15 por cualquier entidad afiliada del mismo. Toda inversión elegible especial  
16 hecha con anterioridad a la fecha para la radicación de la planilla de  
17 contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas internas  
18 de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de  
19 Hacienda para la radicación de la misma, cualificará para el crédito  
20 contributivo de este párrafo en el año contributivo para el cual se está  
21 radicando la planilla antes mencionada. Dicho crédito podrá aplicarse, a  
22 opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos de desarrollo

1 industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley o la  
2 contribución sobre ingresos aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la  
3 cual se otorgó el decreto al negocio exento y/o contra los costos operacionales  
4 del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado. *En*  
5 *el caso de cualquier negocio exento que contrate con el Gobierno de Puerto Rico, en*  
6 *espacios útiles y disponibles para la producción de energía renovable, podrá reclamar*  
7 *un crédito por inversión igual al cien por ciento (100%) de la inversión en*  
8 *infraestructura por motivo de la ley antes mencionada.*

9 ...”

10 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 6070.12 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
11 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para que lea como sigue:

12 “Sección 5.-Créditos

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo, Pruebas Clínicas, Pruebas  
16 Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible. -

17 (1) Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o  
18 bajo leyes de incentivos anteriores podrá reclamar un crédito por inversión  
19 igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en  
20 Puerto Rico después de la aprobación de esta Ley por dicho negocio exento o  
21 por cualquier entidad afiliada del mismo. Toda inversión elegible especial  
22 hecha con anterioridad a la fecha para la radicación de la planilla de

1 contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas internas  
2 de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de  
3 Hacienda para la radicación de la misma, cualificará para el crédito  
4 contributivo de este párrafo en el año contributivo para el cual se está  
5 radicando la planilla antes mencionada. Dicho crédito podrá aplicarse, a  
6 opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos de desarrollo  
7 industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley o la  
8 contribución sobre ingresos aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la  
9 cual se otorgó el decreto al negocio exento y/o contra los costos operacionales  
10 del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado. *En el*  
11 *caso de cualquier negocio exento que contrate con el Gobierno de Puerto Rico, en*  
12 *espacios útiles y disponibles para la producción de energía renovable, podrá reclamar*  
13 *un crédito por inversión igual al cien por ciento (100%) de la inversión en*  
14 *infraestructura por motivo de la ley antes mencionada.*  
15 ...”

16 Artículo 4.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.